

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 8 de enero del 2019

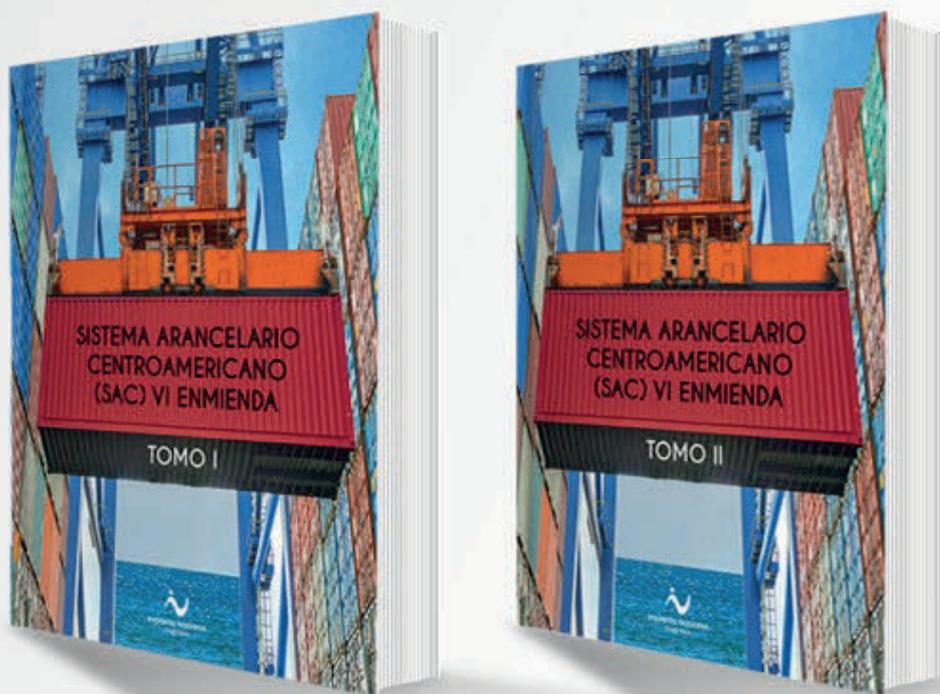
AÑO CXLI

Nº 5

64 páginas

¡YA ESTÁ A LA VENTA!

Adquiera ambos tomos por ~~₡~~6.000



Para mayor información
comuníquese al 2296-9570, extensión 301
o al correo electrónico editorialdigital@imprenta.go.cr

metodologías de priorización que establezca el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), según los artículos 1 y 3 de esta ley, por medio de la Secretaría Técnica del Programa, entre ellos:

- 1) Los estudiantes remitidos por el Fondo Nacional de Becas (Fonabe). Estos estudiantes podrán recibir el beneficio TMC automáticamente, siempre que califiquen dentro de los parámetros institucionales establecidos por el IMAS.
- 2) Los estudiantes referidos por los centros educativos mediante el sistema de verificación de la condicionalidad educativa (página web), correo electrónico u otro medio escrito.
- 3) Las familias con personas estudiantes que acudan a cualquiera de las unidades locales de desarrollo social del IMAS.
- 4) Las familias con personas estudiantes detectadas mediante acciones proactivas de parte del IMAS, el Ministerio de Educación Pública (MEP) u otra institución.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 10- El financiamiento del Programa Avancemos

El programa Avancemos será financiado por:

- a) El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) que destinará un porcentaje no menor al ocho por ciento (8%) de su presupuesto.
- b) Los recursos económicos provenientes de programas de responsabilidad social empresarial, así como de organizaciones privadas nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en el fortalecimiento de este Programa.
- c) Los recursos, las transferencias, los aportes y las donaciones provenientes de instituciones del sector público, nacionales o internacionales, para el fortalecimiento de este Programa, y que le sean asignados mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República para fortalecer este Programa.

ARTÍCULO 11- Otras disposiciones

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de doce meses, contado a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12- Reformas

Se reforma el inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán, de la siguiente manera, los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

[...]

- b) Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se destinará, como mínimo, un cuatro por ciento (4%). Adicionalmente, se destinará no menos de un seis por ciento (6%) para el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos.

[...]

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el veinticuatro de setiembre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge
Primer Secretario

Ivonne Acuña Cabrera
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, María Furmen Salazar Elizondo.—1 vez.—(L9617 - IN2018301167).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 124-2018 MSP

Con fundamento en las facultades que otorgan los artículos 28 incisos I y 2 subinciso a) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 de 24 de diciembre de 1973,

Considerando:

1º—Que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que impide que las mismas puedan disfrutar total o parcialmente de dichos derechos y libertades. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA (1994): Ley 7499- Asamblea Legislativa Costa Rica, aprobada 18 de abril 1995), es producto de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación y a la discriminación de las mujeres en la sociedad y que han impedido su adelanto pleno. La violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre y que se perpetúa producto de la cultura machista presente en todas las esferas de la vida social.

2º—Que las oportunidades de que disponen las mujeres para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica. Sin embargo, es claro que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida.
- b) El derecho a la igualdad.
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona.
- d) El derecho a igual protección ante la ley.
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar.
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas, favorables y libres de cualquier forma de violencia.
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3º—Que el Gobierno de Costa Rica ha asumido el compromiso de avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y para ello ha suscrito una serie de convenios de carácter Internacional que tienen como finalidad erradicar la discriminación y el maltrato en contra de las mujeres. Por otro parte, el artículo 33 de la Constitución Política reconoce también el derecho fundamental que poseen todas las mujeres que habitan el territorio nacional de ser tratadas de forma igualitaria y con respeto de su dignidad humana. Consecuentemente, el Estado está en el deber de desplegar las acciones necesarias para proteger y garantizar el disfrute pleno de dicho derecho, de tal manera que asegure a las mujeres las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente de absoluto respeto y libre de violencia.

4º—Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belém do Para”, define la “violencia contra la mujer” como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

5º—Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conocida por sus siglas en inglés como “CEDAW” señala que la expresión “discriminación contra la mujer (...) denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

6°—Que los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, los cuales están consagrados en una serie de instrumentos internacionales que han sido debidamente ratificados por nuestro país, entre los que se cuentan: 1) la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 5) la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y 6) la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

7°—Que tales instrumentos internacionales se encaminan a eliminar la discriminación contra las mujeres a través del desarrollo de mecanismos de protección, defensa y promoción de los derechos de las mujeres como vía para erradicar la violencia en todas sus formas pues constituye un quebranto de sus derechos humanos.

8°—Que el Estado en su conjunto y cada institución particular están en el deber de trabajar mediante acciones positivas por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en las esferas política, social, económica y cultural; así como combatir la asignación de roles tradicionalmente aceptados como correspondientes a hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.

9°—Que el Ministerio de Seguridad Pública en el Gobierno del Bicentenario, reconociendo y apoyando la lucha que han librado las mujeres en un mundo por la igualdad efectiva de derechos, estima procedente hacer una declaratoria institucional de cero tolerancias a cualquier manifestación de violencia contra la mujer. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDA:

Artículo 1°—Emitir la siguiente: “Declaratoria de cero tolerancia a cualquier manifestación de violencia contra las mujeres en el Ministerio de Seguridad Pública”.

Artículo 2°—En aras de alcanzar ese fin se compromete a desarrollar la siguiente política a fin de que sirva como una guía para todo el quehacer de este Ministerio.

1. Abstenerse todas las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, sus funcionarios y funcionarias, personal y agentes de todas sus dependencias, de practicar o tolerar cualquier forma de violencia contra las mujeres tanto en el ejercicio público de su función policial o administrativa, como en el marco de las relaciones interpersonales de trabajo y en su vida privada. Se incluye en estas manifestaciones la violencia en las relaciones de pareja, la violencia intrafamiliar, el hostigamiento sexual en el empleo, el acoso sexual en los espacios públicos, la explotación sexual de las mujeres y personas menores de edad, entre otros. Reconocer y respetar los derechos humanos de las poblaciones sexual y culturalmente diversas y contribuir a garantizar su protección.
2. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra las mujeres, que sea perpetrado por cualquier funcionario o funcionaria de este Ministerio, conforme a la legislación nacional y a la normativa interna.
3. Contar con instrumentos de gestión actualizados con perspectiva de Género, tendientes a eliminar brechas y discriminaciones existentes en los procesos de Reclutamiento y Selección, Ascensos, Capacitaciones, asignación de roles policiales, perfiles de puestos y espacios de toma de decisiones.
4. Promover reuniones, talleres y actividades encaminadas a despertar e intensificar la conciencia de toda la población ministerial sobre la problemática de la violencia contra la mujer.
5. Desarrollar procesos continuos de formación en masculinidades positivas que contribuyan a desarrollar nuevas destrezas y pautas de convivencia igualitarias y no violentas entre mujeres y hombres.

6. Desarrollar una estrategia permanente de comunicación y educación dirigida a la población institucional a fin de construir una cultura institucional de respeto, de igualdad y de sana convivencia entre todas y todos las funcionarias y funcionarios.

7. Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres, velando porque los procedimientos legales establecidos sean oportunos, justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a cualquier forma de violencia, garantizando en todo momento el acceso efectivo a tales procedimientos;

8. Tomar las medidas necesarias encaminadas a proteger el ejercicio de la maternidad de las funcionarias, que esta no se considere discriminatoria o una limitación para el ejercicio y/o continuidad de la función policial o administrativa; así como garantizar a las mujeres la protección de la salud y a la seguridad social en las condiciones de trabajo.

9. Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los asuntos relacionados con las relaciones y deberes familiares y, en particular, asegurar y facilitar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el reconocimiento y la práctica de la co-responsabilidad en cuanto al cuidado, labores domésticas y deberes familiares, cualquiera que sea su estado civil, rango o jerarquía.

10. Desarrollar acciones afirmativas institucionales para garantizarle a las mujeres funcionarias el derecho a:

10.1 Participar en la formulación de las políticas ministeriales y en la ejecución de éstas: ocupar diferentes cargos administrativos y policiales mediante cuotas de participación paritaria o proporcional.

10.2 Tener la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

10.3 Tener las mismas condiciones de participación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en todos los tipos de capacitación profesional y obtención de becas.

10.4 Tener oportunidad al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico.

10.5 A igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo.

Artículo 3°—El Ministerio de Seguridad Pública procurará establecer un proceso continuo de capacitación al personal policial que le permite comprender e identificar a plenitud qué es la violencia contra la mujer y en qué consiste, ya que creemos que es posible erradicar o limitar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres y las niñas, no solo de este Ministerio sino en todo el país; pero para ello es necesario el respeto a cada persona, a cada mujer, independientemente de su condición.

Artículo 4°—Rige a partir de su firma.

Dado en San José a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400034912.—Solicitud N° 007-2018DGFP.—(IN2018301354).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 099-MEIC-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en el inciso 2) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; el inciso 2, acápite b) del artículo 28 de la Ley General de